



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 388-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Octubre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 52165-2022, que contiene la interposición de Queja, de fecha 17 de agosto de 2022, presentada por la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar, Informe Legal N° 028-2022-ECTC/OGAJ-MPC, Informe N° 140-2022-OGAJ-MPC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

El artículo 169 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Queja por Defectos de Tramitación prescribe: "169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 388-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Octubre del 2022.

El punto 3.3 del Informe Técnico 1396-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de septiembre de 2019, se advierte: "De acuerdo a lo establecido por el artículo 169º del TUO LPAG, la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal que tiene por finalidad corregir los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo. Por tanto, podemos colegir que a través de dicho remedio procesal se cuestiona la conducta de los funcionarios encargados de la tramitación de un procedimiento administrativo, y no se enjuicia el contenido del acto administrativo concreto."

La señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar interpone Queja por defecto de tramitación, por infracción legal al plazo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva 004 -2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", sustentada, según el escrito, al haberse omitido otorgar respuesta a la solicitud de defensa o Asesoría Jurídica de la suscrita consignado mediante expediente 39343-2022, de fecha 20 de junio de 2022.

En mérito a lo que establece la norma, la Queja por defecto de tramitación puede interponerse por el administrado en cualquier momento, frente a ello es que la recurrente presenta una Queja fundamentada en que su expediente no ha tenido una respuesta por parte de la Oficina de Recursos Humanos en el plazo de su solicitud.

Al respecto, mediante Informe N° 195-2022-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 20 de septiembre de 2022, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, emite el descargo correspondiente, solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual indica que, respecto a lo alegado por la Sra. Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar en cuanto a "que han transcurrido dos meses desde la presentación de la solicitud y la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y hasta la fecha no han emitido resolución ni respuesta", es por el motivo que, en tal fecha y a la actualidad existe excesiva carga laboral, atendándose los expedientes administrativos por fecha de ingreso; señala así mismo que, conforme se verifica del reporte de movimientos, el expediente ha continuado su trámite, ha sido derivado a la Oficina de Asesoría Legal de la OGGRRHH el 04 de julio de 2022, y mediante Informe N° 74-2022-AL-OGGRRHH-MPC, se remite al área de Escalafón solicitando la información sobre la condición laboral, el periodo laboral, el cargo que asumen y la funciones que desempeña, y mediante Informe Escalafonario N° 224-2022-OGGRRHH-UPDP-ARE-MPC, se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, culminando hasta allí la intervención de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo al procedimiento descrito en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC; advirtiendo que, la solicitud de la recurrente, ha continuado con el procedimiento regulado por tal Directiva; advirtiendo que, cada Área a donde se derivó tal expediente, tienen también recargada carga laboral por atender, y ello generó que dicho expediente no sea derivado inmediatamente al área de la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjuntando para ello, las capturas del Sistema de Consulta de Expedientes, lo que acredita la cantidad de los expedientes tramitados (2070 expedientes) y aún pendientes (114 Expedientes) por tramitar de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de demostrar la causa que justifica la demora en la tramitación del expediente administrativo N° 39343-2022.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 388-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Octubre del 2022.

Como consta en el informe N° 195-2022-AL-OGGRRHH-MPC, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, se advierte la existencia de excesiva carga laboral en los expedientes administrativos que esta oficina recibe mediante el Sistema de Gestión de Documentos de la entidad, sin embargo, se precisa que el expediente de la recurrente, ha continuado el trámite que corresponde, siendo derivado a las áreas competentes, las cuales también, atienden la carga laboral en exceso respecto a los expedientes a tramitar, siendo que cada oficina a la cual ha sido derivado el expediente, ha efectuado el trámite respectivo, verificándose que se ha venido cumpliendo con la tramitación.

En ese orden de ideas, y del análisis del caso en concreto, lo que la recurrente cuestiona es la demora del expediente N° 39343-2022, de fecha 20 de junio de 2022, en el plazo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva 004 -2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 284 -2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, al haberse omitido otorgar respuesta a la solicitud de defensa o Asesoría Jurídica de la suscrita consignado mediante expediente.

Cabe resaltar entonces, que si bien es cierto, se ha dado una demora en el trámite del expediente, esto se ha suscitado por la excesiva carga laboral existente en el área de Recursos Humanos de la entidad, así como en las áreas que han venido tramitando dicho documento, no obstante, se ha evidenciado en el reporte de movimientos del expediente N° 39343-2022, que la oficina de Recursos Humanos, ha llevado a cabo el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones, debiéndose considerar que NO se ha omitido una respuesta a la administrada. En consecuencia, se advierte que, la oficina de Recursos Humanos sí ha cumplido con el trámite de dar respuesta a la solicitud de la recurrente, atendiendo el expediente remitiéndolo a las áreas que corresponden.

Finalmente, en consideración a los fundamentos expuestos y tomando como referencia el N° 195-2022-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 20 de septiembre de 2022, deviene en IMPROCEDENTE la interposición de Queja por defecto de tramitación por infracción legal al plazo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva 004 -2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 284 -2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, interpuesta por la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 388-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Octubre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la interposición de Queja presentada por la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar, por cuanto, la Oficina General de Recursos Humanos, ha cumplido con otorgar respuesta al trámite del expediente administrativo N° 39343-2022, sustentando la demora en el expediente, en la excesiva carga laboral, lo cual ha sido demostrado con la acreditación de la cantidad de expedientes tramitados.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Edith Jackelin del Pilar Quirós Salazar, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN

- RRHH
- Informática y Sistemas
- Interesado

Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azohuñiche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

